

15 de junio de 1999

Proceso Contencioso Administrativo de
Plena Jurisdicción

Se solicita declaratoria

de impedimento El licenciado Raúl Maldonado, en nombre y representación de la señora Dania Juana Landau de Lokee, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°877, de 7 de septiembre de 1998, emitida por la Dirección General del IPHE, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

La suscrita Procuradora de la Administración, Segunda Suplente, acude ante los Magistrados que conforman la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, con el fin de declararme impedida para conocer del presente asunto en el que la señora Dania Juana Landau de Lokee, debidamente representada por apoderado judicial, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°877, de 7 de septiembre de 1998, emitida por el Director del Instituto Panameño de Habilitación Especial, el acto confirmatorio, así como pretende que la entidad demandada le reconozca prestaciones laborales por ascenso de categorías dentro de la misma como profesional de fisioterapia o kinesiología.

El fundamento de esta manifestación consiste en que la demandante está ligada a mi persona por vínculo de parentesco cercano, lo que configura la causal 1, del artículo 749 del Código Judicial, cuyo tenor literal es el siguiente:

¿Artículo 749: Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido. Son causales de impedimento:

1. El parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el Juez o su cónyuge, y alguna de las partes;

...

...

...¿ (Destacado nuestro).

Ésta como las demás disposiciones sobre impedimentos y recusaciones reguladas en el Capítulo V, Sección 1ª y 2ª del Título VI, Libro Segundo del Código, son aplicables a los Agentes del Ministerio Público, tal cual lo preceptúa el artículo 388 del mismo cuerpo de normas.

El sistema de impedimentos y recusaciones es una de las formas que ha concebido la ciencia procesal moderna para propiciar el cumplimiento de ciertos principios capitales o directores del proceso, como los de objetividad e imparcialidad en la toma de la decisión, por parte del Tribunal o Agente del Ministerio Público que interviene en el negocio respectivo. Por ello, el conjunto de preceptos, busca desapego a las partes por la autoridad y viceversa, o incluso algún tipo de relación o vínculo con terceros, que pudieran comprometer la imparcialidad de la autoridad, situación que de producirse no es extraño que también comprometa el principio de igualdad de las partes, prevención que se extiende a los abogados litigantes en el proceso.

Existe un contenido ético de las normas aludidas que estamos obligados a observar, por lo que con fundamento en lo esbozado, solicitamos con todo respeto al Honorable Magistrado Sustanciador, que nos separe del conocimiento del presente asunto, luego de declarar legal o fundada la causal que invocamos.

Como en este asunto ha ocurrido que tanto la Procuradora de la Administración, como su Primer Suplente han manifestado que se les separe del conocimiento por haber dictaminado sobre materia que es objeto del proceso en ejercicio de su papel de asesores jurídicos de los funcionarios administrativos, y ambas peticiones han sido acogidas por la Sala, en caso que se declare legal nuestra manifestación, y ante el agotamiento de los Suplentes para este alto cargo, lo procedente es llamar a que conozca del asunto, por parte del Ministerio Público, al Señor Fiscal Auxiliar de la República, de acuerdo lo prevé el numeral 2, del artículo 350 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 350, numeral 2; 388, 389; 479, numeral 1, y 754 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Linnette Landau
Procuradora de la Administración
(Segunda Suplente)

LL/jest/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General